



  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**  
**SALA CIVIL - FAMILIA**

ASUNTO : CONFLICTO DE COMPETENCIA  
TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : WILMAR ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ  
DEMANDADO : FLOR INELIA VILLADA MAYA  
ISABEL CRISTINA HURTADO MORALES  
PROCEDENCIA : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA, R.  
RADICACIÓN : 66682-40-03-002-2024-00217-01 (3553)  
MAG. SUSTANCIADOR : CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

**SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

1. Llega el asunto a esta instancia<sup>1</sup> para resolver un conflicto de competencia que, en realidad no existe, pues las autoridades judiciales que han intervenido no se atribuyen la competencia de manera antagónica. En su lugar, se la atribuyen a otro despacho judicial. Así se declarará.

En efecto, la revisión del expediente permite concluir que lo que se presentó fue un error en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas, Risaralda que, luego de considerar que la competencia radica en los Juzgados de igual especialidad y categoría de **Pereira**, por ser el lugar de cumplimiento de la obligación y del domicilio de las demandadas, terminó remitiéndolo al municipio de **Santa Rosa de Cabal, R.**

La inexistencia de conflicto se confirma, además, al encontrar que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal llegó a similar conclusión que su homólogo: la competencia radica en los Juzgados de igual especialidad y categoría de **Pereira**, por ser el lugar de cumplimiento de la obligación y del domicilio de las demandadas.

<sup>1</sup> La competencia para resolver la atribuye el Artículo 18 de la Ley 270 de 1996, y el 35 del C.G.P.

Sin embargo, el asunto aun no llega a quien se cree es el competente, que no ha tenido por ende posibilidad de pronunciarse.

2. Lo procedente entonces es devolver el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas para que **corrija** su auto de fecha 14/02/2024 y, acorde con lo que expuso en las consideraciones de esa misma providencia, ordene remitir la demanda para reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Pereira, a quienes consideró competente para conocer. Así, este juzgado tendrá la posibilidad de decidir si asume o no el trámite.

3. Se agrega que si bien aparece un auto de fecha 15-04-2024<sup>2</sup>, que “*aclara*” el auto del 14-02-2024, lo cierto es que se profirió cuando el expediente no estaba en conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas. Además, se incurre en el mismo error en la parte resolutive, pues se mantiene la orden de “remisión de la misma con todos sus anexos, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira, para efectos de someterse a REPARTO entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.” (se subraya).

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

**Primero.** Abstenerse de resolver el conflicto de competencia propuesto, por ser meramente aparente.

**Segundo.** Remítase el asunto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas de esta ciudad, para lo anotado (inciso 1 del artículo 139 del C.G.P.)

**Tercero.** Para su conocimiento comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**

**Magistrado**

---

<sup>2</sup> Véase en el archivo 05 -Remisión proceso-Se accede al link del expediente-01 UnicaInstancia- archivo 07

---

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL  
DÍA  
*08-05-2024*  
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carlos Mauricio Garcia Barajas**

**Magistrado**

**Sala 002 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c1b5d25e8da66644565b5f190baceefbc89189743a037f3f874b7648cf8ddd**

Documento generado en 07/05/2024 11:05:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**